REGLAMENTO (CEE) N° 1739/91 DEL CONSEJO

de 13 de junio de 1991

por el que se fijan, para las campañas de comercialización de 1992/93 y de 1993/94, los importes de la ayuda concedida en el sector de las semillas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1239/89 (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión (3),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (4),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (5),

Considerando que, por lo que se refiere a las semillas incluidas en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 2358/71 que serán comercializadas durante las campañas de 1992/93 y 1993/94, la situación del mercado comunitario y su evolución previsible no permiten garantizar a los productores unos ingresos equitativos; que conviene compensar una parte de los gastos de producción mediante la concesión de una ayuda;

Considerando que el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2358/71 establece que el importe de la ayuda se fijará teniendo en cuenta, por una parte, la necesidad de asegurar el equilibrio entre el volumen de la producción necesaria en la Comunidad y las posibilidades de comercialización de dicha producción y, por otra parte, los precios de dichos productos en los mercados exteriores;

Considerando que la letra d) del apartado 2 del artículo 79 y la letra d) del apartado 2 del artículo 246 del Acta de adhesión de España y de Portugal disponen, respectivamente, que el nivel de la ayuda comunitaria será íntegramente aplicado en España y Portugal al principio de la séptima campaña de comercialización o del período de aplicación de la ayuda siguiente a la adhesión;

Considerando que la aplicación de estos criterios obliga a fijar el importe de las ayudas aplicables en las campañas de comercialización de 1992/93 y 1993/94 en los niveles que se indican en el Anexo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En las campañas de comercialización de 1992/93 y 1993/94, los importes de la ayuda concedida en el sector de las semillas y mencionada en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2358/71 se fijarán conforme al Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de julio de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de junio de 1991.

Por el Consejo

El Presidente

A. BODRY

---

(1) DO n° L 246 de 5. 11. 1971, p. 1.
(2) DO n° L 128 de 11. 5. 1989, p. 35.
(3) DO n° C 104 de 19. 4. 1991, p. 112.
(4) DO n° C 158 de 17. 6. 1991.
(5) DO n° C 159 de 17. 6. 1991.

ANEXO

CAMPAÑAS DE COMERCIALIZACIÓN DE 1992/93 Y 1993/94

Ayudas aplicables en la Comunidad de los Diez

(en ecus/100 kg)

Código NC	Descripción de la mercancía	Importe de la ayuda	
		1992/93	1993/94
	1. CERES		
1001 90 10	Triticum spelta L.	12,1	12,1
1006 10 10	Oryza sativa L.		
	— variedades tipo «Japónica»	12,5	12,5
	— variedades tipo «Índica»	14,5	14,5
	2. OLEAGINEAE		
ex 1204 00 10	Linum usitatissimum L. (lino textil)	23,8	23,8
ex 1204 00 10	Linum usitatissimum L. (lino oleaginoso)	18,8	18,8
ex 1207 99 10	Cannabis sativa L. (monoico)	17,2	17,2
	3. GRAMINEAE		
ex 1209 29 40	Agrostis canina L.	63,7	63,7
ex 1209 29 40	Agrostis gigantea Roth.	63,7	63,7
ex 1209 29 40	Agrostis stolonifera L.	63,7	63,7
ex 1209 29 40	Agrostis tenuis Sibth.	63,7	63,7
ex 1209 29 70	Arrhenatherum elatius (L.) Beauv. ex. J. et C. Presl.	56,3	56,3
1209 29 30	Dactylis glomerata L.	44,3	44,3
ex 1209 23 90	Festuca arundinacea Schreb.	49,4	49,4
1209 23 30	Festuca ovina L.	36,6	36,6
ex 1209 23 10	Festuca pratensis Huds.	36,6	36,6
ex 1209 23 10	Festuca rubra L.	30,9	30,9
ex 1209 29 90	Festulolium	27,1	27,1
1209 25 10	Lolium multiflorum Lam.	17,7	17,7
1209 25 90	Lolium perenne L.		
	— de gran persistencia, tardío o semitardío	29,3	29,3
	— nuevas variedades y otras	21,8	21,8
	— de escasa persistencia, semitardía, semiprecoz o precoz	16,1	16,1
1209 29 60	Lolium x hybridum Hausskn.	17,7	17,7
ex 1209 26 00	Phleum Bertolinii (DC)	42,8	42,8
ex 1209 26 00	Phleum pratense L.	70,1	70,1
ex 1209 29 70	Poa nemoralis L.	32,6	32,6
1209 24 00	Poa pratensis L.	32,3	32,3
ex 1209 29 20	Poa trivialis L.	32,6	32,6
	4. LEGUMINOSAE		
ex 1209 29 90	Hedysarum coronarium L.	30,6	30,6
1209 29 50	Medicago lupulina L.	26,7	26,7
ex 1209 21 00	Medicago sativa L. (ecotipos)	18,5	18,5
ex 1209 21 00	Medicago sativa L. (variedades)	30,7	30,7
ex 1209 29 90	Onobrichis viciifolia Scop.	16,8	16,8
0713 10 19	Pisum sativum L. (partim) (guisante forrajero)	0	0
ex 1209 22 90	Trifolium alexandrinum L.	38,4	38,4
ex 1209 22 90	Trifolium hybridum L.	38,5	38,5
ex 1209 22 90	Trifolium incarnatum L.	38,4	38,4
1209 22 10	Trifolium pratense L.	44,9	44,9
ex 1209 22 30	Trifolium repens L.	63,0	63,0
ex 1209 22 30	Trifolium repens L. var. giganteum	59,4	59,4
ex 1209 22 90	Trifolium resupinatum L.	38,4	38,4
ex 0713 50 10	Vicia faba L. (partim) (haboncilio)	0	0
1209 29 11	Vicia sativa L.	25,7	25,7
ex 1209 29 19	Vicia villosa Roth.	20,2	20,2